

Turamento del Maestre del Campo Dipu-
tado, y Comisario General de esta M. N.
y M. L. Provincia de Alava año 1760.

Que J. S. Jura a Dios nuestras Señoras y a la Cruz
en que ha puesto humano derecha, que publicará
y defenderá siempre q. La Soberana Reyna
y los Angeles Madre de Dios, y Señora nuestra,
Esperadísima Patrona de esta Provincia,
fue Concedida sin mancha de pecado original
en el primer instante de su sex natural, en
Consequencia del Turamento que en esta
razon tiene echo, que el empleo de Añe
del Campo Diputado y Comisario Gral,
en que ha sido electo efectará le exercera con
la rectitud y celo que le corresponde, haciendo
justicia sin parcialidad ni agravió a la parte,
que defenderá por su Ministerio los derechos
exempciones, privilegios, Buenos usos, y
Costumbres, y lo demás prescrito en las Leyes
Septima y Tercera, y en el quaderro
de sus Ordenanzas con la demás q. contiene,



no admitiendo xermission alguna p. Mas
secciones de Comisarios y Diputados de
Junta particular, Contadores ni otros que
leguiera complexos y oficios q. esta dha
Provincia reserves haren en su Junta
Generales, ni influencia ni manera directe,
ni indirecte a los Procuradores en este ampo
dno q. antes bien observara en su xaron
dha ley triniay Cmo. y lo decretado en las
Juntas de Mayo de 1760. y que arrimie
mo Junta P. S. el quela Junta. quere
dren de Mayo queen su trinio correspon
dan se haren todos los años en las tierras
expansas de esta dha Prov. donde se
cuerpo determine. y no en esta Ciudad, ni
Hermandad de Pionia, cumpliendo
en ello con los Decretos dados en 23 de
Noviembre de 1645. y su R. Confirmacion,
y en 25 de Abril de 1760. y en la
misma Confirmacion Junta P. S. novan esta
noche Colacion, ni cosa alguna a los q.
les fueren acompañando, como tampoco en
las Juntas Generales y Particulares.

que se celebrasen, así en esta Ciudad como
 fuera de ella, a ningún Constituyente,
 ni a otra persona alguna, bajo o de ningún
 pretexto, poner Contratos ni elto en los
 repetidos Decretos. que para el fin de evitar
 gastos a dicho Oficio tiene acordados esta
 mencionada Provincia, habiéndose cargo
 cellos persjuicios. que se no exuarse. y
 prohibirle semejante dispendio, y advertir
 a los que hubieren de Administrar. y reor
 el referido Empleo; cuya inobservancia
 dió motivo a la total derogacion de gastos
 en su Decreto de Junta de 5^{ta} de Cathalima
 del año pasado de 1720. en que se determi-
 na entre otras cosas; que P.S. y los demás
 que subcedieren en su Oficio hayan de
 Jurar de Cumplir con lo thenon sin
 interpretación ni variacion alguna, pena
 de que haciendo lo contrario, se le dan
 por incumulo en la sumilla Dueados de 5;
 y en otros tantos a los 5^{os} Comisarios de
 esta dha Prov. A si entendiendo qualquiera
 excoeso dexaren de declarar a P.S. Larmino
 mo Jura P.S. que denoso de la misma

pena Observara en todo y punto de la Ley
y Decretos que enette su Juramento
preuienen; y que pasados los tres años del
oficio. se exonerara del: con Cuias con-
minaciones se le encarga en todo. el may
puntual Cumplimiento de su Exercicio
y si asi lo hiziere. Dios le ayuda en esta
vida. y en la otra. y hno se lo demande